

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA POR EL QUE SE APRUEBA EL FORMATO DE LOS FOROS DE DISCUSIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE LA PERSONA TITULAR DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2028.

GLOSARIO

ANEXO TÉCNICO:	Anexo Técnico del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización y desarrollo de los foros de discusión en medios electrónico de Revocación de Mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CTC:	Comisión Temporal de Comunicación.
DEECyPC:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
FOROS:	Foros de discusión de revocación de mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
LRM:	Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca.
METODOLOGÍA:	Metodología para la integración, evaluación y dictaminación de perfiles de personas moderadoras y panelistas de los foros de discusión en medios electrónicos de Revocación de Mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para

el periodo constitucional 2022-2028.

UTCS: Unidad Técnica de Comunicación Social.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Mediante el decreto número 397, publicado en el periódico oficial del Estado el quince de abril de dos mil once¹, la Sexagésima primera legislatura del Congreso del Estado reformó, entre otros, el artículo 25 de la CPELSO, en cuyo apartado C, reconoció como mecanismo de participación ciudadana en el Estado la revocación de mandato, así también, estableció las bases para su regulación legal.
- II. El veinte de diciembre de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se adiciona la fracción IX del artículo 35; inciso c), al Apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; y, un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la CPEUM; todas ellas para regular la figura de revocación de mandato.
- III. Mediante Decreto número 2651, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se confirió a este Instituto la facultad para convocar a la elección de la persona titular de la Gubernatura del Estado.
- IV. El cinco de junio de dos mil veintidós se celebró la Jornada Electoral correspondiente a la elección de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, en el marco del Proceso Electoral Ordinario Local 2021-2022, organizada conforme a la normatividad electoral aplicable.
- V. El doce de junio de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto realizó el cómputo total de la votación de la elección de la Gubernatura del Estado y, en consecuencia, expidió la Constancia de Gobernador a la persona candidata que obtuvo la mayoría de sufragios, dentro del referido Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

¹ Disponible para consulta en el siguiente enlace.
<https://periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2011/04/EXT13-DEC397-2011-04-15.pdf>

- VI.** El veintidós de junio de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca emitió la declaratoria formal de validez de la elección y de Gobernador Electo, procediendo a la entrega de la constancia respectiva, con lo cual se declaró la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- VII.** El primero de diciembre de dos mil veintidós, en sesión Solemne de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el ingeniero Salomón Jara Cruz, tomó protesta de ley como Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca para el periodo 2022-2028.
- VIII.** El treinta de enero de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto número 782, emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura local, mediante el cual se expidió la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca, cuyo objeto es regular y garantizar el procedimiento de revocación del mandato de la persona electa por voto popular para ejercer la titularidad de la Gubernatura del Estado.
- IX.** El nueve de septiembre de dos mil veinticinco, la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante decreto número 753, reformó el inciso a), los párrafos primero y segundo del inciso b), y el inciso c); adicionó los párrafos tercero y cuarto al inciso b); y derogó el párrafo segundo del inciso a), todos de la fracción III, apartado C, del artículo 25 de la CPELSE.
- X.** En la misma fecha, el Congreso del Estado reformó los artículos 7, 9, 22 y 28; los párrafos primero y segundo del artículo 11; la fracción V del artículo 19; y el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca, mediante Decreto No. 754.
- XI.** En sesión extraordinaria celebrada el día diez de octubre del dos mil veinticinco, mediante acuerdo IEPCO-CG-24/2025, se aprobaron los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

- XII.** Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a las acciones de inconstitucionalidad 116 y 118, ambas del año 2025. El veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió las acciones de inconstitucionalidad planteadas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Partido del Trabajo, en contra de los decretos de reforma 753 y 754 emitidas por el Congreso del Estado, declarando como validas la mayor parte de las reformas hechas por el Congreso. Por otro lado, declaró la invalidez de los preceptos relacionados con la reducción del plazo de 3 a 1 mes para la presentación de la solicitud de revocación de mandato, así como su requisito: corresponder, como mínimo, el diez por ciento de la lista nominal de electores de la mitad más uno de cada uno de los municipios.
- XIII.** Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General, se aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-39/2025, por el que se aprueba la Convocatoria para el Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
- XIV.** Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General, se aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-40/2025, por el que se aprueba el Calendario para la organización, desarrollo y vigilancia del Procesos de Revocación de Mandato de la Persona Titular de la Gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
- XV.** Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General, se aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-44/2025, por el que se aprueba el Anexo Técnico del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para la organización y desarrollo de los Foros de Discusión y Metodología para la integración, evaluación y dictaminación de perfiles de personas moderadoras y panelistas de los Foros de Discusión en medios electrónicos de Revocación de Mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
- XVI.** Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria Urgente de Consejo General se aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-45/2025, por el que se aprueban la fecha, hora y lugar de los Foros de Discusión en medios electrónicos

de Revocación de Mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

C O N S I D E R A N D O S

Competencia

1. Que en virtud de lo que dispone el Artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. Que el artículo 41 base V, apartado C, numeral 9, de la CPEUM, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución, que ejercerán funciones dentro de las cuales se encuentran la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
3. Que, el artículo 116, fracción I, de la CPEUM, establece que las personas titulares de las Gubernaturas de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y que su mandato podrá ser revocado. En este sentido, las Constituciones de

los Estados tienen la obligación de establecer las normas relativas a los procesos de revocación de mandato de los titulares de la gubernatura de la entidad.

4. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
5. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; artículo 30, párrafos 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la Ley general, así como la Constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y se realizara con perspectiva de género.
6. Conforme a lo señalado en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r), de la LGIPE refiere que corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones de revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

8. Que el artículo 31, fracciones I, II, IV y X de la LIPEEO, establece que son fines de este Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Local y la Ley de la materia, así también ser garante de los principios rectores principios de igualdad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.
9. El artículo 35, numeral 1 de la LIPEEO prevé que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios constitucionales y legales en materia electoral, sus decisiones se asumen de manera colegiada y en sesión pública.
10. Que el artículo 70, numeral 1, fracción II y III, numeral 2 de la LIPPEO, establece que el Instituto contará con unidades técnicas, adscritas a la Secretaría Ejecutiva que respectivamente y sus atribuciones serán determinadas en la normatividad interna del Instituto, así como las relaciones, actividades de colaboración y apoyo que deban brindar.
11. Que el artículo 70, numeral 3 fracción II, V, X de la LIPPEO, refiere que el Instituto contará con una Coordinación Administrativa, adscrita y nombrada por la Presidencia de la Junta Local Ejecutiva, previo acuerdo de la Junta General Ejecutiva, cuyas funciones se desprende la organización, dirección y control de la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Estatal; así como, las demás que le confiera esta Ley, la normatividad interna o le encarguen el Consejo General del Instituto Estatal, su Presidente o el Secretario Ejecutivo.

De la facultad reglamentaria del Instituto

12. Que el artículo 25, apartado C, fracción III, incisos a) y b), de la CPELSE, establece que el proceso de revocación de mandato será convocado por este Instituto, a petición de la ciudadanía, en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores del Estado, en la mitad más uno de los municipios y que represente, como mínimo el diez por ciento de la lista nominal de electores de cada uno de ellos. Dicha petición podrá realizarse en una sola ocasión y durante el mes posterior a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.
13. Que el artículo 7, numeral 4, de la LGIPE, establece que es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.
14. Que el artículo 14, numeral 1, fracción I, de la LIPEEO, establece que son obligaciones de las personas ciudadanas votar y participar en las elecciones, así como en los mecanismos de participación ciudadana, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la LIPEEO y demás disposiciones aplicables.
15. Que el artículo 38, fracciones XXXII y LXIII de la LIPEEO, dispone que el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones, las de organizar, desarrollar, vigilar y validar los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la legislación del Estado de Oaxaca; realizar el cómputo de votos, declarar los resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.
16. Que el artículo 4 de la LRM dispone que la aplicación de sus disposiciones corresponde, entre otros, al IEEPCO en su ámbito de competencia.
17. Que el artículo 5 de la LRM señala que este proceso es el mecanismo solicitado por la ciudadanía oaxaqueña, para determinar la conclusión anticipada en el

desempeño del cargo de la persona titular de la Gubernatura del Estado, a partir de la pérdida de la confianza.

18. Que el artículo 7 de la LRM prevé que este proceso procederá a petición de la ciudadanía en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda, por lo menos, a la mitad más uno de los municipios y que represente, como mínimo el diez por ciento de la lista nominal de electores de cada uno de ellos.
19. El artículo 28 de la LRM contempla que, para el caso de concluirse que se cumplieron los requisitos previstos en el artículo 8, el Consejo General deberá emitir dentro de los tres días naturales siguientes la Convocatoria.
20. En términos del artículo 29, fracción III de la LRM, corresponde al Consejo General del Instituto, emitir y aprobar los lineamientos o acuerdos que resulten necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de dicho proceso, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral.
21. Que en términos del artículo 32, párrafos 1 y 3, de la LRM, el Instituto deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial, el cual concluirá hasta 3 días previos a la fecha de la jornada. La promoción del Instituto deberá ser objetiva, imparcial, con perspectiva intercultural, traducido en lenguas originarias y con fines informativos, de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.
22. Que el artículo 35, párrafos 1 y 2 de la LRM, el Instituto deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra. Las ciudadanas y ciudadanos podrán dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva.

23. Que el artículo 40 de la LRM dispone que la jornada de votación se celebrará el domingo siguiente a los treinta días posteriores a la emisión de la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales, de conformidad con la Convocatoria que sea emitida.
24. Lo dispuesto en el artículo 30 del Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028, en el que se termina que el Instituto deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra de la RM; y por el que la UTCS con la coadyuvancia de la DEECyPC, deberá proponer al Consejo General el instrumento normativo para la organización y desarrollo de los foros, mismo que debe incluir el formato, la estructura y los aspectos técnicos y de producción.
25. Que, de lo anterior se desprende que el legislador local ha conferido al Consejo General la potestad expresa de emitir los cuerpos normativos relativos a la organización y desarrollo de los procesos electorales locales. No obstante, dicha atribución no se agota en esa materia, pues el legislador también ha dotado a este órgano central de la facultad de emitir normas jurídicas secundarias que coadyuven al ejercicio de sus funciones, con el propósito de garantizar que las disposiciones legales sean efectivas y cumplan con los objetivos que motivaron su creación.
26. Por lo antes mencionado, para el cumplimiento puntual de las responsabilidades inherentes al mandato legal de organizar los mecanismos de participación ciudadana en la entidad, tal como la revocación de mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado, resulta indispensable contar con documentos rectores que apoyen al Consejo General de este Instituto, en la organización y desarrollo de los foros de discusión de revocación de mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028, que constituyen una herramienta orientadora y rectora del mecanismo de

participación ciudadana.

27. Con la emisión del Anexo Técnico y la Metodología, se prevé la regulación de la organización y desarrollo de los Foros de Discusión que tiene el propósito especificar los detalles para la promoción y realización de este ejercicio ciudadano, teniendo como objetivo informar a la ciudadanía las posturas a favor y en contra del Proceso de Revocación de Mandato.
28. El Anexo Técnico de los foros tiene el propósito de especificar los detalles para la promoción y realización de estos ejercicios democráticos en la entidad, el cual tiene como estructura y contenido el desarrollo de los procedimientos para realizar los dichos foros.
29. En términos de lo dispuesto en el numeral *6.1.10 Formatos* del ANEXO TÉCNICO la Unidad Técnica de Comunicación Social encargada de la organización y desarrollo y vigilancia de los dos foros de discusión propusieron al Consejo General el formato para el Desarrollo de los foros tal como se muestra en el ANEXO ÚNICO del presente Acuerdo.
30. De lo antes expuesto el CG, analizó la propuesta final respecto de los Formatos y consideró la viabilidad de acuerdo al al Anexo Unico del considerando 29.

Por lo antes fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, párrafo 1 de la CPEUM ; 41 base V, apartado C, numeral 9; 116, fracciones I y IV, inciso b) y c) de la CPEUM; 25, apartado C, fracción III incisos a) y b); 114 TER, párrafo primero de la CPELSO; 7 , numeral 4; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LEGIPE; 14, numeral 1, fracción; 30, párrafos 1, 2, 3 y 5; 31, fracciones I, II, IV y X; 35, numeral 1; 38, fracciones I, II, III, XXXII; 70, numeral 1, fracción II y III; numeral 2; numeral 3 fracción II, V, X de la LIPPEO; 4; 5; 7; 28; 29, fracción III; 32, párrafos 1 y 3; 35, párrafos 1 y 2; 40 de la LRM; artículo 30 del Lineamiento; numerales 6.1.10 del Anexo Técnico, Se emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO:

PRIMERO. Conforme al ANEXO ÚNICO del Considerando 29, se aprueba el Formato para los dos Foros de Discusión en medios electrónicos de la Revocación de Mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028

SEGUNDO. Se vincula a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, la Unidad Técnica de Comunicación Social, la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación, la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación y la Coordinación Administrativa del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se de seguimiento de los trabajos para la organización de los Foros de Discusión.

TERCERO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva para su publicación en la página institucional y en la Gaceta Electoral del IEEPCO.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día siete de enero de dos mil veintiséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**